

Corozal, Sucre, 19 de octubre de 2020.

**SECRETARÍA.** Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente una solicitud de acumulación de procesos por resolver.  
Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** FELIPE SANTIAGO GONZALEZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S  
**RADICACIÓN:** 2019-00176-00

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, aparece una solicitud de acumulación de de este proceso junto con los que cursan en este despacho bajo los radicados **2019-00175, 2019-00177, 2019-00062, 2017-00061, 2018-00163, 2019-00126, 2019-00127 y 2019-00128**, en los que fungen como demandadas VIÑA RUSSI S.A.S Y JIMENEZ INGENIERIA S.A.S, cuyas pretensiones son iguales al caso que nos ocupa.

Pues bien, con respecto a la acumulación de procesos, el artículo 148 del Código General del Proceso, sobre el particular establece:

***"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.*** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

***Acumulación de procesos.*** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la

*demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Para resolver la solicitud de acumulación de procesos, iniciaremos verificando que clase de demandas cursan bajo los radicados señalados por la parte demandada, las cuales se relacionan a continuación:

1. Radicado No. **2017-00061** se trata de una acción de tutela promovida por Carmen Cecilia Villadiego Madrid contra el Banco Agrario y la Fiduprevisora S.A.
2. Radicado No. **2018-00163** se trata de una demanda ordinaria laboral promovida por Abel Antonio Contreras Madera contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.
3. Radicado No. **2019-00062** se trata de una demanda ordinaria laboral promovida por Luis Enrique Guzmán Pérez contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.
4. Radicado No. **2019-00126** se trata de una acción de tutela promovida por Rodrigo Rafael Robles Álvarez contra la Fiduprevisora S.A.
5. Radicado No. **2019-00127** se trata de una acción de tutela promovida por Olga Sofía Bru contra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
6. Radicado No. **2019-00128** se trata de una demanda ordinaria laboral promovida por Ignacio Rafael Salgado Márquez contra la panadería los recuerdos.
7. Radicado No. **2019-00175** se trata de una demanda ordinaria laboral de promovida por Luis Miguel Hoyos Álvarez contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.
8. Radicado No. **2019-00177** se trata de una demanda ordinaria laboral de promovida por Miguel Antonio Ávila Perneth contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.

Siendo ello así, observa este despacho judicial que existe una imposibilidad jurídica de acumular el proceso de la referencia con los que cursan bajo los radicados **2017-00061, 2019-00126, 2019-00127 y 2019-00128**, puesto que no se trata de demandas ordinarias laborales promovidas contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S, es decir, no existe una conexidad entre las pretensiones del proceso bajo estudio y los señalados en este acápite.

En lo que tiene que ver con los procesos que cursan bajo los radicados **2019-00062 y 2018-00163**, se pudo verificar que son procesos ordinarios laborales promovidos contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S, por lo que se observa que la parte demandada es la misma que la del proceso de la referencia, sin embargo, en estos dos procesos ya se llevó a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, encontrándose pendiente para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, cosa distinta sucede con los procesos que cursan bajo los radicados **2019-00175, 2019-00176 y 2019-00177**, en donde apenas se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia contenida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, es decir, la acumulación de estos tres procesos no acarrearía la suspensión de ninguno de ellos.

Siendo ello así, y en atención de que los procesos que cursan bajo los radicados **2019-00062 y 2018-00163**, se encuentran más adelantados que los que cursan bajo los radicados **2019-00175, 2019-00176 y 2019-00177**, este despacho solo ordenara la acumulación de estos tres últimos, en aras de evitar la suspensión y el consecuente atraso de los dos primeros.

En el caso bajo estudio, observa este despacho que los procesos que cursan bajo los radicados **2019-00175, 2019-00176 y 2019-00177**, se tramitan a través del procedimiento ordinario laboral de primera instancia y se encuentran en la misma etapa procesal, es decir, para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, las pretensiones formuladas son idénticas, consistentes las mismas en el reconocimiento de una relación laboral y en el pago de prestaciones sociales, la entidad demandada es la misma (Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S) y las excepciones previas y de mérito propuestas en los tres procesos son las mismas.

Bajo este entendido, se decretara la acumulación de estos tres procesos y se fijara fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio contenida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de los procesos ordinarios laborales que a continuación se describen:

**PROCESO PRINCIPAL:**

- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 2019-00176 promovido por Felipe Santiago González Rodríguez contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.

**PROCESOS ACUMULADOS:**

- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 2019-00175 promovido por Luis Miguel Hoyos Álvarez contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.
- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 2019-00177 promovido por Miguel Antonio Ávila Perneth contra Viña Russi S.A.S y Jiménez Ingeniería S.A.S.

**SEGUNDO:** Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia.

**TERCERO:** Para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S de los procesos acumulados, señálese el día ocho (8) de febrero de 2021, a partir de las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**